

## **REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE ETICA DEL PARTIDO ACCION CIUDADANA**

**Preámbulo.** Con fundamento en el artículo 35 y 35 bis del Estatuto del Partido Acción Ciudadana, se emite el presente Reglamento que tiene como fin determinar los requisitos y el procedimiento para el trámite de las denuncias relacionadas con las infracciones a las normas del Código de Ética y al Estatuto del Partido Acción Ciudadana, así como todo otro precepto ético que sea de obligado acatamiento para las personas afiliadas al Partido y a su dirigencia y sus representados popularmente elegidos. **TÍTULO I: APLICACIÓN Y ALCANCES:** Artículo 1.- Ámbito de aplicación. La presente reglamentación se aplicará como norma de organización y de procedimiento de los Tribunales de Ética del Partido Acción Ciudadana de primera y segunda instancia para la tramitación de los procesos éticos que se instruyan, en aplicación de la normativa interna del Partido, de los Códigos de Ética y de este Reglamento, para determinar que las actuaciones públicas de las personas que integran el Partido, se ajustan a las normas establecidas en el Estatuto, los reglamentos y los Códigos de Ética. Artículo 2.- Objeto La instrucción del proceso ético tiene por objeto: Comprobar la existencia cierta de un acto, omisión o de un hecho contrario con los deberes éticos según la normativa interna del Partido Acción Ciudadana en general, sus acuerdos o resoluciones, y de 1) los diversos Códigos de Ética, de acuerdo al Estatuto del Partido. 2) Con el acopio de la prueba aportada por las partes y toda aquella otra requerida por este órgano, el Tribunal realizará las diligencias conducentes a establecer la verdad real de las conductas denunciadas. 3) Establecer las circunstancias y comprobar la certeza y veracidad de la infracción según su calificación y gravedad, y proceder a dictar su resolución de fondo y determinando la responsabilidad de mérito. Igualmente se pronunciará si hay falta de mérito. 4) Determinar la infracción y la responsabilidad ética de la o de las personas y establecer la sanción a imponerse. Artículo 3.- Legitimación Tribunal de Ética. Está facultada para interponer denuncia cualquier persona, integrante o no del Partido Acción Ciudadana. La persona denunciante debe tener un interés legítimo y estará sujeta a lo establecido por los artículos 145 y siguientes del Código Penal en cuanto al alcance de sus denuncias. Artículo 4.- Competencia El Tribunal será competente en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento y que presuntamente atenten contra los principios éticos que rigen el Partido Acción Ciudadana. **TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL.** Artículo 5.- Naturaleza: El Tribunal de Ética del Partido Acción Ciudadana constituye un órgano de doble instancia, cuyos integrantes podrán ser o no afiliados del Partido Acción Ciudadana. Para su primera instancia estará constituido con cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes electos por la Asamblea Nacional del Partido. Podrá actuar de oficio o ante denuncias formales de cualquier habitante de la República, y sus decisiones tendrán recurso de revisión o apeladas ante el tribunal de segunda instancia quien dictara el fallo con carácter definitivo. Para efectos de apelación, el Tribunal de Ética estará constituido en su segunda instancia por tres miembros titulares y tres miembros suplentes electos por la Asamblea Nacional del

Partido. Ambos tribunales elegirán de entre los miembros titulares a un Presidente, un Vicepresidente y un secretario. Para la elección de miembros del Tribunal de Ética se observará independientemente para cada instancia los principios de equidad de género.

Artículo 6.- Duración: Los miembros de ambos Tribunales durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos indefinidamente por periodos iguales. En caso de ausencia de un miembro titular, será suplido por un miembro suplente iniciando con aquel de mayor edad y en forma rotatoria.

Artículo 7.- Elección de los y las integrantes del Tribunal. Las personas que integren el Tribunal de Ética serán electos por la Asamblea Nacional, órgano de mayor jerarquía del Partido. Su elección será por medio del voto afirmativo de la mitad más uno de los votos validos de las personas presentes que conformen la respectiva Asamblea Nacional.

Artículo 8.- Requisitos para integrar el Tribunal: Para ser integrante del Tribunal de Ética se requiere: 1) Ser costarricense por nacimiento o naturalización. 2) Ser persona mayor de edad y del estado seglar. 3) De reconocida experiencia y solvencia moral. 4) De reconocido espíritu cívico y de servicio. 5) Con disponibilidad de tiempo para cumplir sus obligaciones. 6) Estar inscrito electoralmente. 7) No haber sido condenado por sentencia penal en firme. 8) No ser militante de otro partido político a nivel regional o nacional.

Artículo 9.- Incompatibilidades. La condición de integrante del Tribunal de Ética, tanto propietario como suplente, es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, en carácter de titular o suplente en los diferentes órganos del Partido Acción Ciudadana. Además, los y las integrantes de ambos Tribunales no podrán postularse ni participar en los procesos de capacitación y selección para cargos de elección popular, ni podrán dar su adhesión o hacer públicamente manifestación de simpatía a ninguna candidatura interna del Partido Acción Ciudadana.

Artículo 10.- Juramento. Una vez electas las y los miembros de cada tribunal por la Asamblea Nacional, se procederá de manera inmediata a tomarles el juramento de fiel desempeño del cargo y en forma inmediata asumirán sus cargos. La inobservancia de este requisito impedirá que la persona designada, integre efectivamente el Tribunal.

Artículo 11.- Constitución. En la primera sesión de ambos Tribunales, se elegirá de entre sus integrantes titulares quien ocupará la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría, y se establecerá para las restantes personas integrantes, las vocalías correspondientes. De todo se dejará constancia mediante Acta en un libro destinado al efecto. Dicha acta será firmada por la totalidad de los miembros del Tribunal presentes. Ambos Tribunales renovarán cada dos años los cargos de los miembros titulares al menos con un mes de anticipación al vencimiento del segundo año, pudiendo ser reelectos en sus puestos los Directores salientes. Si no se hiciere, continuarán en el ejercicio de sus cargos en forma continua y sucesiva. Todos los miembros titulares pueden ser reelectos. Bajo las mismas circunstancias anteriores, el Tribunal podrá modificar la composición de los cargos titulares y suplentes por circunstancias calificadas, mediante el voto de al menos cuatro de sus miembros titulares.

Artículo 12.- Presidencia del Tribunal. Son atribuciones y deberes de la Presidencia del Tribunal de Ética: a) Representar al Tribunal de Ética en toda clase de asuntos ante los órganos del Partido. b) Convocar a sesiones del Tribunal y presidirlas conduciendo los debates. c) Autorizar con su firma, conjuntamente con la Secretaría del Tribunal, las actas de sesiones y resoluciones del Tribunal. d) Expedir, a pedido de

cualquier órgano interno del Partido o por parte legitimada, razón de certificación acerca de la existencia de un determinado proceso. Dicho documento será suscrito conjuntamente con la Secretaría del Tribunal. e) Fungir como moderador(a) de debate lo que incluye, entre otros aspectos, abrir las sesiones, declarar los recesos y levantar las sesiones, cuando el orden del día se dé por concluido. f) Conceder la palabra en el orden en que la soliciten, salvo que se trate de una moción de orden, la cual se resolverá inmediatamente sea presentada. g) Contestar y firmar la correspondencia recibida, así como las solicitudes que se le presenten. h) Poner a despacho las resoluciones, citatorios, audiencias, solicitud de documentación y todo otro de similar naturaleza a personas, instituciones, entidades, entre otros. i) Las demás que este Reglamento o el Estatuto le asignen.

Artículo 13.- Vicepresidencia del Tribunal. Son atribuciones y deberes de la Vicepresidencia las mismas especificadas en el artículo anterior, pero en ausencia del titular de la Presidencia.

Artículo 14.- Secretaría del Tribunal. Son atribuciones y deberes de la Secretaría del Tribunal de Ética: a) Redactar las Actas de las sesiones, tratando de recoger en forma clara y con fiel apego a su formulación, las mociones, acuerdos y resoluciones. b) Llevar un estricto control del número correspondiente de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias y de los acuerdos. c) Tener a su cargo el Libro de Actas. d) Redactar las actas de las sesiones del Tribunal y firmarlas en conjunto con la Presidencia. e) Leer, redactar, tramitar, firmar y archivar toda la correspondencia que reciba o despache el Tribunal. f) Controlar que se mantenga un orden numérico de los oficios, cuando se envíe la correspondencia del Tribunal. g) Certificar a pedido de parte interesada copias de actas de sesiones, resoluciones y dictámenes, emanados del Tribunal. h) Llevar un control de las denuncias presentadas, las fechas de las audiencias y los plazos otorgados. i) Mantener un archivo ordenado, sistemático y riguroso de los casos resueltos, en proceso y desestimados. j) Llevar un control de las sanciones que se hubieran dictado. k) Las demás que este Reglamento o el Estatuto le confiera.

Artículo 15.- Vocalías. Son atribuciones y deberes de las vocalías del Tribunal de Ética: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal, salvo causa de impedimento debidamente justificada. b) Participar en la instrucción de las causas o denuncias relacionadas con la infracción a las normas establecidas en los Códigos de Ética del Partido que le correspondan conocer, salvo excusación o recusación admitida por el Tribunal.- c) Las demás que este Reglamento o el Estatuto le confiera.

Artículo 16.- Reuniones del Tribunal. La convocatoria para las sesiones del cualquiera de los dos Tribunales deberán ser efectuadas con al menos tres días hábiles de anticipación. En las sesiones sólo participarán los y las integrantes propietarios, salvo que un miembro suplente supla a un propietario. El quórum de las sesiones ordinarias o extraordinarias se conformará con la mayoría absoluta de sus miembros. El Tribunal podrá fijar un día y hora determinada para sesionar ordinariamente, en cuyo caso no será necesario una convocatoria previa según lo dicho.

Artículo 17.- Rendición de cuentas. El Tribunal deberá presentar un informe anual de rendición de cuentas por escrito y en formato digital, que será remitido al Comité Ejecutivo, para que sea remitido a cada uno de los integrantes de la Asamblea Nacional. El informe estará integrado por datos numéricos, sin anotar los nombres de las personas que participaron en los procesos.

Artículo 18.- Recusaciones. Las personas integrantes de ambos

Tribunales podrán ser recusadas por las partes cuando estas lo consideren necesario, quienes deberán presentar las pruebas que fundamenten la recusación. De previo a resolver el asunto sometido a su conocimiento, el Tribunal deberá pronunciarse sobre la recusación. La resolución emitida respecto de la recusación no tendrá recurso alguno. En caso de recusación de la mayoría de integrantes del Tribunal, conocerán del asunto los miembros suplentes constituidos como Tribunal Ad Hoc. Las personas integrantes del Tribunal podrán también excusarse cuando así lo consideren pertinente. Las causas de recusación serán las mismas que las estipuladas en el artículo 65 del Código Procesal Civil.

**TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO.** Artículo 19.- Inicio del procedimiento. El procedimiento podrá iniciarse ante denuncia de un interesado o bien de oficio. Para el caso de las investigaciones de oficio se requerirán los votos de al menos tres integrantes. En el caso de la denuncia por gestión de interesado puede ser presentada personalmente o por correo certificado, ante la Sede del Partido, para lo cual se establecerá un protocolo para darles trámite de forma rápida y eficiente para remitirlo al Tribunal en un plazo máximo de veinticuatro horas. El tercero interesado deberá ofrecer la prueba pertinente al momento de presentar la denuncia. En caso de que el denunciante no contare con la prueba, deberá señalarla e indicará el archivo, la oficina pública o el lugar en donde presumiblemente se encuentra, para que el Tribunal emita una solicitud para su obtención, mediante los medios que considere oportunos.

Artículo 20.- Procedimiento de oficio. Cuando el procedimiento se inicia de oficio, el trámite debe ser privado en su primera etapa de investigación. El Tribunal deberá recabar la prueba pertinente, de previo a dictar resolución fundada que dé inicio al proceso conforme con lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 21.- Contenido de la denuncia. La denuncia deberá contener: 1) Nombre y apellidos de la persona o personas denunciantes con sus respectivas calidades y lugar para ser notificada o medio para recibir notificaciones. 2) Nombre y apellidos de la persona o personas denunciadas con sus respectivas calidades y lugar para ser notificada o medio para recibir notificaciones. 3) Descripción de los hechos en que se fundamenta la denuncia, debidamente numerados y detallados. 4) La cita de las pruebas documentales o testimoniales, o cualquier otro medio de prueba, que sustenten la denuncia. 5) La cita clara y precisa del principio ético violentado, conforme a las normas éticas establecidas por el Partido Acción Ciudadana. 6) Copias fotostáticas de todos los documentos que sustentan la denuncia. El número de copias deberá ser igual al número de personas denunciadas. 7) La denuncia deberá presentarse ante la Secretaria General, y quien realice la gestión deberá identificarse debidamente. El Tribunal no entrará a conocer las denuncias que no cumpla con los requisitos anteriores.

Artículo 22.- Rechazo Ad-Portas. Se rechazarán ad-portas aquellas denuncias que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 21 de este Reglamento si habiendo sido apercibido la parte denunciante para subsanar las deficiencias u omisiones, no cumpla con lo solicitado dentro del quinto día.

Artículo 23.- Trámite de la denuncia. El Tribunal de Ética nombrará entre sus integrantes un órgano director del procedimiento, compuesto por un máximo de tres personas, una de las cuales presidirá. Dicho órgano practicará todas las diligencias para recabar las pruebas necesarias que permitan determinar la veracidad de los hechos denunciados. Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el

derecho público y privado. A partir del nombramiento del órgano director del procedimiento, este tendrá el término no mayor de diez días hábiles, en el cual resolverá si es admisible o no la denuncia conforme a los requisitos establecidos en el artículo 22 de este Reglamento. Artículo 24.- Admisión de la denuncia. Una vez admitida la denuncia, se pondrán en conocimiento de la persona denunciada, los hechos que la integran y se le indicará que cuenta con un plazo de ocho días hábiles para hacer llegar las pruebas de descargo. Este plazo será de quince días hábiles cuando la persona denunciada resida fuera del Gran Área Metropolitana y podrá ser ampliado por el Tribunal si lo considera necesario a efecto de no violentar el derecho de defensa. Una vez transcurrido este plazo, se procederá a convocar a las partes para que aporten la prueba de su interés. Artículo 25.- Interrupción y prórroga de plazos otorgados. El Tribunal, a solicitud de parte, podrá interrumpir el plazo de contestación de la denuncia: a-. Cuando la parte denunciada, solicite con argumentos calificados una prórroga para presentar prueba. Este plazo será valorado por el Tribunal y no podrá ser mayor de ocho días naturales después del vencimiento del término del plazo original. b-. Cuando a criterio de la mayoría de los integrantes del Tribunal, en casos complejos, este plazo se deba ampliar. Artículo 26.- Notificaciones. La primera notificación a la persona denunciada deberá hacerse personalmente. Las subsiguientes notificaciones podrán hacerse mediante fax o correo electrónico, según los datos aportados en la denuncia o en la contestación. La notificación deberá indicar de forma sucinta a la persona denunciada los hechos en que está basada y deberá adjuntarse copia de la denuncia original. Dentro de la notificación además, se indicará el plazo para la presentación de la contestación y el derecho de tener acceso y fotocopiar el expediente. Artículo 27.- Audiencia. El Tribunal convocará a audiencia a las partes para escucharlas. Esta audiencia será de carácter privado y de asistencia obligatoria para las partes citadas. El Tribunal solo admitirá en la sala a las partes y sus representantes legales. Definida la fecha para la audiencia, solo se pospondrá cuando por situaciones calificadas, a criterio del Tribunal, no se pueda realizar. El Tribunal señalará la nueva fecha que será imposterizable. De no presentarse las partes citadas, se tendrá por desistida la denuncia, salvo que en el término 48 horas, la parte que no se presentó, aporte una justificación calificada, según determinación del Tribunal. En el caso de ausencia por parte de la persona denunciada, se continuará el proceso con los elementos de prueba existentes. Artículo 28.- Realización de la audiencia. En la audiencia las partes podrán: 1) La persona denunciante, exponer los hechos en que sustenta la denuncia y los principios éticos que considera violentados, sin que pueda en ese momento adicionar nuevos hechos que no fueron citados con anterioridad. 2) La persona denunciada, se referirá a los hechos denunciados y podrá ampliar la contestación planteada por escrito. 3) Ambas partes podrán presentarse con asistencia legal, si lo consideran necesario. La audiencia se celebrará en las instalaciones centrales del Partido Acción Ciudadana o en la sede del Tribunal, en la fecha y hora indicadas por este último. La audiencia estará presidida por uno de los tres integrantes del tribunal que previamente fueran designados para tal efecto. De ser posible se llevará además del acta, un registro sonoro de la audiencia. Al final de la audiencia, las partes presentes firmarán el acta de comparecencia. Artículo 29.- Deliberación y Resolución. Recibida la prueba y las

declaraciones de las partes y admitida y valorada la prueba, el Tribunal entrará a deliberar y procederá a dictar la respectiva resolución. La redacción de la resolución final estará a cargo de uno de los integrantes del Tribunal tramitador que recibió las probanzas. Posteriormente, el Tribunal en pleno someterá el asunto a votación y dictará la resolución final que deberá ser tomada por votación de al menos tres integrantes del Tribunal. Si la resolución no fuere por unanimidad, el o la juzgadora que se hubiere apartado del criterio de mayoría podrá hacer constar su voto de minoría. Artículo 30.- Contenido de la resolución. La resolución dictada deberá contener: 1) Nombre de las partes y sus calidades. 2) Un resumen de los hechos anotados en la denuncia y en la respuesta de la persona denunciada. 3) Las consideraciones sobre la valoración de la prueba y un análisis de las cuestiones de fondo sometidas a conocimiento del Tribunal. 4) El voto de minoría cuando lo hubiere 5) Una parte dispositiva en la que se pronunciará el fallo. **TÍTULO IV: DE LOS RECURSOS.** Artículo 31.- Recursos. Las resoluciones emitidas por el Tribunal contarán con los siguientes recursos: 1) Recurso de revocatoria. Procede contra toda resolución dictada por el Tribunal, y es resuelta por el mismo Tribunal. Se debe presentar dentro los tres días hábiles después de notificada la resolución. 2) Recurso de apelación. Procede contra la resolución final dictada por el Tribunal y es resuelta por el Tribunal de Alzada. Se debe presentar dentro de los cinco días hábiles después de notificada la resolución. 3) Recurso extraordinario de revisión: Podrá interponerse ante el Tribunal de Segunda Instancia cuando se hayan agotado los recursos anteriores, o actos firmes si el acto impugnado hubiere incurrido en error, o cuando aparezcan documentos nuevos de valor esencial para la resolución del caso, los cuales no se conocían al momento de dictar la resolución o acto impugnado. **TÍTULO V: DEL TRIBUNAL DE ALZADA.** Artículo 32.- Integración del Tribunal de alzada. El Tribunal de Alzada, estará constituido por los tres integrantes propietarios y tres suplentes, electos en Asamblea Nacional. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas por escrito y en formato digital, que será remitido a cada una de las personas integrantes de la Asamblea Nacional. Artículo 33.- Sobre los recursos que conocerá este Tribunal. El Tribunal de alzada conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones finales del Tribunal de Ética. Antes de dictar una resolución final, deberá dar audiencia a las partes a fin de escuchar sus alegatos. Artículo 34.- Sobre el término para resolver. El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del recibo del expediente. Artículo 35.- Sobre la nulidad del procedimiento. El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética de primera instancia o determinar la nulidad del procedimiento si estima que se ha violentado el principio del debido proceso o las normas que lo regulan. En este último caso, reenviará el expediente al Tribunal de Ética a efecto de que subsane el error y emita la resolución que corresponda. **TÍTULO VI: DE LA PRESCRIPCIÓN.** Artículo 36.- Prescripción. Todos los asuntos sometidos a conocimiento del Tribunal prescribirán dos años después de presentados. La prescripción se interrumpirá con la notificación al denunciado. El Tribunal no conocerá asuntos relacionados con hechos acaecidos dos años antes del momento de interposición de la denuncia. No obstante tratándose de denuncias contra representantes por elección popular dicho plazo se extiende al plazo total del periodo

mismo del cargo que ejerce. **TÍTULO VII: DE LAS FALTAS, LAS SANCIONES Y SU EJECUCIÓN.** Artículo 37.- De las faltas. Se considera falta todo acto voluntario de los integrantes del Partido Acción Ciudadana, que trasgredan o afecten las normas de la ética y la moral pública, que vayan contra los Códigos de Ética del Partido, el Estatuto y este Reglamento. Artículo 38.- Sanciones. Las sanciones que se impondrán a aquellas personas que luego del procedimiento realizado se compruebe que violentaron las normas establecidas en los Códigos de Ética del Partido Acción Ciudadana, serán las establecidas por el Estatuto del Partido. 1. Amonestación privada por escrito. 2. Amonestación pública por escrito. 3. Suspensión temporal como integrante activo del Partido Acción Ciudadana. 4. Revocatoria del cargo que ostenta dentro del Partido Acción Ciudadana. 6. Solicitud ante la Asamblea Nacional para que se inhíba a la persona sancionada para postularse a cargos de elección popular. 7. Recomendación ante la Asamblea Nacional para que la persona sancionada no se nombre en un cargo público. 8. Recomendar la expulsión del Partido Acción Ciudadana. Toda resolución o recomendación que establezca una sanción de acuerdo con este capítulo debe ser debidamente motivada. Artículo 39.- Ejecución de la sanción. La sanción impuesta mediante la resolución dictada, deberá ser ejecutada por el Comité Ejecutivo del Partido Acción Ciudadana, o la Asamblea Nacional según corresponda, dentro del mes siguiente a que se notifique la firmeza de la resolución sancionatoria. En el caso de sanciones que deban ser ejecutadas por la Asamblea Nacional, estas serán anotadas en la agenda de la convocatoria más cercana. En los casos en que se dicte resolución sancionatoria, la aplicación de la misma prescribirá dos años después de dictada, si no se realizó por parte del órgano correspondiente, ningún acto de ejecución. **TÍTULO VIII: DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO.** Artículo 40.- Vigencia. Este reglamento entrará a regir ocho días después de su aprobación por parte de la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana. Este Reglamento fue aprobado en la sesión número quince de la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana al ser las doce horas del día diecisiete de octubre del año dos mil nueve.